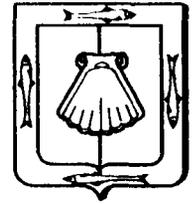




# BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

DIRECCION:  
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE  
REGISTRO DGC-No 0140883  
CARACTERÍSTICAS 315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
PODER EJECUTIVO

## SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ ESTATAL DE VINCULACIÓN  
SISTEMA ESTATAL DE EVALUACIÓN DE LA MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR.

## INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CALENDARIO DE SESIONES ORDINARIAS DEL CONSEJO GENERAL DEL I. E. E. DE B. C. S. PARA EL PERIODO NO ELECTORAL DEL AÑO 2007.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR MEDIANTE EL CUAL SE NOMBRA AL SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR.

## FE DE ERRATAS

AL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2, 3, EL CAPITULO III, ARTÍCULO 12, LAS FRACCIONES IX Y X DEL ARTÍCULO 15 Y EL CAPITULO VII TODOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EL 10 DE ENERO DEL 2007.

## H. XII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, B. C. S.

PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE LA PAZ, POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL Y SÍNDICO MUNICIPAL, TODOS ELLOS DEL H. XII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, B.C.S., PARA QUE SUSCRIBAN CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN, INVERSIÓN Y FUENTE DE PAGO, EN CONJUNTO CON EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN SU CALIDAD DE FIDEICOMITENTES Y POR OTRA PARTE LA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, EN SU CALIDAD DE FIDUCIARIOS, PARA ADMINISTRAR LOS FONDOS QUE POR CONCEPTO DEL 33% DE LAS CANTIDADES DE DINERO QUE SE RECAUDEN EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ DEL IMPUESTO SOBRE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE Y EL 37.6% DE LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE NOMINA, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

## TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO EDICTO DERIVADO DEL EXPEDIENTE NÚMERO TUA-48-057-2006

SE CONVOCA EN TERCERA ALMONEDA A POSTORES DE ENTRE LOS EJIDATARIOS Y AVECINDADOS DEL EJIDO ALFREDO V. BONFIL, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, PARA LA ENAJENACIÓN DE LOS DERECHOS AGRARIOS QUE PERTENECIERON A CARMELO ZÁRRAGA SÁNCHEZ O CARMELO LIZÁRRAGA SÁNCHEZ. FIJÁNDOSE COMO FECHA PARA LICITACIÓN LAS 09:15 NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA VEINTITRÉS DE FEBRERO DE DOS MIL SIETE.

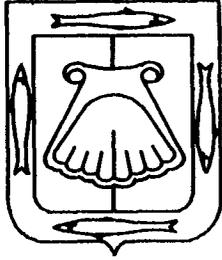




**GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

**ACUERDO POR EL CUAL SE CREA EL  
COMITÉ ESTATAL DE VINCULACIÓN**

**LA PAZ, B.C.S., 29 DE ENERO DE 2007**



**PODER EJECUTIVO**

EL C. ING. NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, en ejercicio de las facultades que me confiere el Artículo 79 Fracciones XXIII y XLII de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2, 6, 7, 16, 18 y 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal y;

### **CONSIDERANDO:**

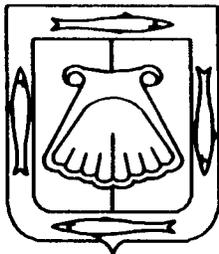
Que el Plan Estatal de Desarrollo y el Programa Estatal de Educación 2005-2011, manifiestan la necesidad de vincular la educación media superior y superior con el sector productivo de bienes y servicios y con las instancias de gobierno.

Que el Plan Estatal de Desarrollo de Baja California Sur 2005-2011, reconoce las deficiencias en la vinculación interniveles educativos y de este sector con los sectores público y productivo, y que para abatir estas deficiencias se plantea como estrategia el establecer una vinculación real de los programas de las instituciones de educación media superior y superior con sectores productivos y de servicios y administrativos que es necesaria para un mejor desarrollo.

Que se destaca la prioridad de mejorar el bienestar de los habitantes de Baja California Sur, a través del desarrollo de la ciencia y la tecnología, vinculando los proyectos productivos de la investigación con los sectores productivos y empresariales.

Que el Plan Estatal de Desarrollo de Baja California Sur, establece el fortalecimiento de la micro, pequeña y mediana industria, con base en la participación concertada entre el Gobierno Estatal, las instituciones de educación media superior y superior, los centros de investigación dedicados a la innovación de productos y servicios que potencien proyectos con financiamiento nacional e internacional.

Que la Secretaría de Educación Pública del Estado, cuenta con la Comisión Estatal Para la Planeación y Programación de la Educación Media Superior – CEPPEMS- y la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior – COEPES- como organismos colegiados que tienen como principio orientador de sus acciones, el de establecer nexos de vinculación con el sector social, público y



## **PODER EJECUTIVO**

productivo de bienes y servicios, a fin de responder en términos de sus programas académicos a las necesidades de estos sectores.

Que el Estado requiere de un organismo para establecer acuerdos de cooperación entre los sectores, productivo, educativo, público y social con el propósito fundamental de incrementar la productividad y la competitividad de bienes y servicios establecidos en Baja California Sur, que participe activamente en el desarrollo de la entidad, mediante programas de capacitación y asesoramiento a las micro, pequeñas y medianas empresas, que propicie el establecimiento de empresas de base tecnológica y estimule el autoempleo y los proyectos productivos desde las instituciones educativas.

En este sentido, la Secretaría de Educación Pública; la Comisión Estatal Para la Planeación y Programación de la Educación Media Superior –CEPPEMS-, la Comisión Estatal Para la Planeación de la Educación Superior –COEPES-, la Secretaría de Promoción y Desarrollo Económico; la Oficina de Servicios Federales de Apoyo a la Educación en B.C.S.; el Gobierno del Estado de Baja California Sur y los Sectores Productivos de Bienes y Servicios representados por las diversas Organizaciones de Productores, Cámaras Industriales, Comerciales y de Servicios que operan en el Estado de Baja California Sur, por lo que se ha considerado emitir el presente acuerdo para crear el Comité Estatal de Vinculación.

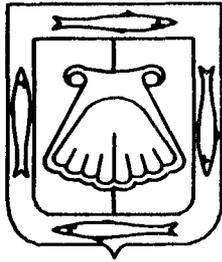
## **ACUERDO**

### **MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL COMITÉ ESTATAL DE VINCULACIÓN**

#### **CAPÍTULO PRIMERO OBJETIVOS Y ATRIBUCIONES**

**ARTÍCULO 1.-** El Comité Estatal de Vinculación definirá las líneas de trabajo que permitan cumplir con los siguientes objetivos:

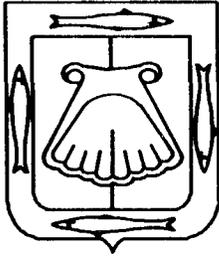
- I. Consolidar en el Estado de Baja California Sur el desarrollo agropecuario, minero, pesquero, acuícola, industrial y de servicios para abrir nuevas



## **PODER EJECUTIVO**

fuentes de trabajo con tecnologías modernas, que no impacten al medio ambiente y lleven a la sociedad sudcaliforniana a un desarrollo social, económico y sustentable.

- II. Emitir recomendaciones respecto a la formación de técnicos y profesionales que contribuyan al desarrollo productivo del estado y del país.; para orientar los planes y programas educativos hacia la calidad y competitividad.
- III. Consolidar polos de desarrollo regional en los diversos sectores económicos.
- IV. Consolidar la infraestructura y equipamiento de los planteles mediante el concurso decidido del sector productivo, de la inversión pública y de la voluntad política de los actores sociales involucrados en la educación de los sudcalifornianos.
- V. Asesorar y apoyar al sector empresarial particularmente la micro, pequeña y mediana empresa, en la operación de programas y proyectos susceptibles de ser aplicados en el estado..
- VI. Propiciar oportunidades de desempeño de los recursos humanos formados profesionalmente en Baja California Sur.
- VII. Dar a conocer a todos los sectores los recursos humanos generados por todas las instituciones educativas en el Estado.
- VIII. Emitir recomendación a los programas que instrumenten las especialidades de técnico profesional para que sean útiles a las diferentes regiones y microregiones del estado, en base a la potencialidad de cada una de ellas.
- IX. Vincular al empresario con las instituciones de educación superior a efecto de crear las asesorías necesarias para que éste aplique los diferentes ordenamientos jurídicos de capacitación, seguridad y adiestramiento a los trabajadores.
- X. Atender problemas concretos regionales donde lo señale el Gobierno del Estado, con la participación conjunta de quienes suscriben el presente acuerdo.



## **PODER EJECUTIVO**

- XI. Enterar al sector educativo de la demanda real de necesidades de formación de recursos humanos y de la capacitación y adiestramiento a los trabajadores.
- XII. Fortalecer la educación y la capacitación para la vida y el trabajo mediante la certificación de conocimientos y habilidades.
- XIII. Impulsar las residencias profesionales de los alumnos de nivel medio superior y superior en las empresas y organizaciones sociales.

## **CAPÍTULO SEGUNDO ESTRUCTURA ORGÁNICA**

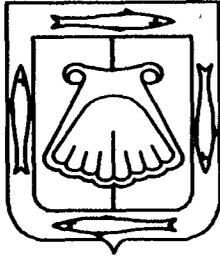
**ARTÍCULO 2.-** El Comité Estatal de Vinculación estará integrado de manera honoraria y para el desarrollo de sus funciones contará con la siguiente estructura organizativa:

- I. El Presidente Honorario
- II. El Presidente Ejecutivo;
- III. El Vicepresidente;
- IV. Junta Directiva;
- V. La asamblea general;
- VI. La Secretaría Técnica;
- VII. Las Comisiones Especiales.

## **CAPÍTULO TERCERO DEL PRESIDENTE EJECUTIVO Y EL VICEPRESIDENTE**

**ARTÍCULO 3.-** EL Presidente Honorario será el C. Gobernador Constitucional de Estado de Baja California Sur.

**ARTÍCULO 4.-** El Presidente Ejecutivo es la máxima autoridad ejecutiva en funciones del Comité Estatal de Vinculación, quien trabajará de manera coordinada con el Vicepresidente y Vocales que integran el Comité Estatal de Vinculación.

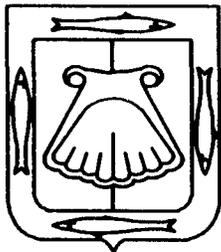


**PODER EJECUTIVO**

**ARTÍCULO 5.-** El Vicepresidente será el asesor del Presidente Ejecutivo, y tiene a su cargo la responsabilidad de coordinar el trabajo de las Comisiones Especiales, así como el del Secretario Técnico, en el principio de que todas las acciones que se programen y realicen en materia de vinculación tiendan al mejoramiento de las condiciones de vida de los Sudcalifornianos.

**ARTÍCULO 6.-** Para dar cumplimiento a los fines y objetivos del Comité Estatal de Vinculación, el Presidente Ejecutivo y el Vicepresidente tendrán, las siguientes facultades y atribuciones:

- I. El Presidente Ejecutivo y el Vicepresidente deberán hacer cumplir las normas y reglamentos del Comité Estatal de Vinculación;
- II. El Vicepresidente coordinará la elaboración del Programa Anual de Actividades del Comité Estatal de Vinculación, acordado con los integrantes del mismo, e informará periódicamente a los integrantes del comité acerca de los resultados de los programas, proyectos y acciones que se generen;
- III. El Presidente Ejecutivo y el Vicepresidente tendrán la responsabilidad de coordinar la ejecución del Programa Anual de Actividades, con la participación directa de las Comisiones Especiales, del Secretario Técnico y los Vocales que integran Comité Estatal de Vinculación;
- IV. El Presidente Ejecutivo y/o el Vicepresidente podrán representar al Comité Estatal de Vinculación ante diferentes foros, organizaciones e instancias públicas y privadas en las cuales sea necesaria y conveniente su presencia;
- V. El Vicepresidente actuará como gestor de las resoluciones, propuestas y proyectos generados en el seno del Comité Estatal de Vinculación, con el objeto de que sean realizados en las comisiones Especiales;
- VI. El Presidente Ejecutivo y/o el Vicepresidente convocarán a los miembros del Comité Estatal de Vinculación a las reuniones ordinarias y extraordinarias, y presidirán estas reuniones;



## **PODER EJECUTIVO**

- VII. El Presidente Ejecutivo y el Vicepresidente aprobarán la integración de las Comisiones Especiales, cuidando los perfiles profesionales y de calidad que el Comité Estatal de Vinculación determine para cada caso;
- VIII. El Presidente Ejecutivo y el Vicepresidente promoverán la vinculación entre las instituciones de educación superior, media superior y centros de investigación y de éstas con los usuarios de los sectores público, privado y social, preferentemente del Estado;
- IX. El Presidente Ejecutivo y el Vicepresidente concertarán en coordinación con la participación de los Vocales y otras Dependencias y Organismos de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, convenios con instituciones u organismos nacionales y extranjeros, para el cumplimiento de sus objetivos;
- X. Las demás que el pleno del Comité Estatal de Vinculación les confiera, en el marco del presente documento.

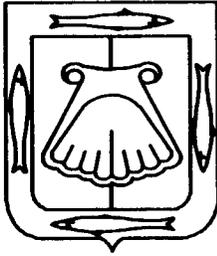
## **CAPÍTULO CUARTO**

### **DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**ARTÍCULO 7.-** La Junta Directiva es la máxima autoridad del Comité Estatal de Vinculación, en términos de organizar y dirigir el esfuerzo la vinculación que debe en torno al Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011.

**ARTÍCULO 8.-** La Junta Directiva estará integrada por un representante de cada uno de los sectores que integran la asamblea general de acuerdo al siguiente orden:

- I. El C. Gobernador del Estado, quien la Presidirá;
- II. La C. Secretaria de Educación Pública del Estado del Gobierno del Estado, quien será la Presidenta Ejecutiva;
- III. El C. Secretario de Promoción y Desarrollo Económico, quien será Vicepresidente;
- IV. El C. Coordinador de Educación Media Superior y Superior de la Secretaría de Educación Pública en el Estado, quien será el Secretario Técnico;



**PODER EJECUTIVO**

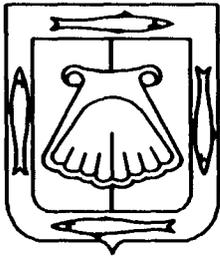
- V. El Presidente Ejecutivo de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior;
- VI. El Presidente Ejecutivo de la Comisión Estatal para la Planeación y Programación de la Educación Media Superior.;
- VII. El Representante de las Cámaras Empresariales y
- VIII. El Representante del Sector Social.

**ARTÍCULO 9.-** la Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar el Programa Anual de Actividades del Comité Estatal de Vinculación, integrado por las aportaciones de cada una de las comisiones especiales que se nombren;
- II. Aprobar la incorporación de nuevos integrantes, siempre que éstos estén en condiciones de respetar las normas y reglamentos que establezca el propio Comité de Vinculación;
- III. Aprobar los reglamentos que regulen el funcionamiento y operación de la estructura orgánica del Comité Estatal de Vinculación;
- IV. Aprobar los reglamentos para el otorgamiento de apoyos, estímulos y reconocimientos a la vinculación interinstitucional y vigilar la aplicación de los recursos.

**ARTÍCULO 10.-** la Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria tres veces al año, y extraordinaria cuando el presidente ejecutivo lo considere conveniente. Tendrá quórum legal con la asistencia de por lo menos el cincuenta por ciento más uno de sus integrantes, en el caso de que algún titular nombre representante, este deberá estar debidamente acreditado con voz y voto mediante oficio dirigido al Secretario Técnico del Comité.

**ARTÍCULO 11.-** El citatorio para las reuniones ordinarias o extraordinarias deberá ser firmado o suscrito por el Secretario Técnico del Comité Estatal de Vinculación cuando menos con tres días hábiles de anticipación, indicando lugar, fecha y hora en que se celebrará la reunión, así como los asuntos específicos del orden del día.



PODER EJECUTIVO

## DE LA ASAMBLEA GENERAL

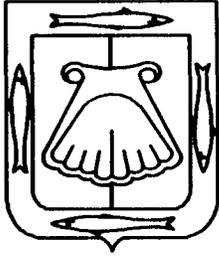
**ARTÍCULO 12.-** La Asamblea, tiene por objeto ejecutar y dar seguimiento al Programa Anual de Actividades del Comité Estatal de Vinculación, así como las resoluciones de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 13.-** La Asamblea General del Comité Estatal de Vinculación estará integrada, por los siguientes miembros honorarios:

- I. El C. Gobernador del Estado, quien la Presidirá;
- II. La C. Secretaria de Educación Pública del Estado, quien será la Presidenta Ejecutiva;
- III. El C. Secretario de Promoción y Desarrollo Económico, quien será Vicepresidente;
- IV. El C. Coordinador de Educación Media Superior y Superior, quien será el Secretario Técnico;
- V. El C. Responsable de la Oficina de Servicios Federales de Apoyo a la Educación, quien fungirá como vocal;
- VI. Los CC. Integrantes de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior. quienes fungirán como Vocales;
- VII. Los CC. Integrantes de la Comisión Estatal para la Planeación y Programación de la Educación Media Superior. quienes fungirán como Vocales;
- VIII. Los CC. Delegados de las dependencias federales en la Entidad, quienes fungirán como Vocales;
- IX. Los Presidentes y/o representantes de las Cámaras Empresariales, Organizaciones de Productores de Bienes y Servicios, quienes fungirán como Vocales.

**ARTÍCULO 14.-** La Asamblea General tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formar parte de las Comisiones Especiales que la Junta Directiva considere pertinentes para el logro de sus objetivos.
- II. Coordinar y vigilar todo lo relativo a las acciones que le correspondan a cada una de las Comisiones Especiales.



**PODER EJECUTIVO**

**ARTÍCULO 15.-** El suplente del Presidente Ejecutivo será el Vicepresidente; cada uno de los miembros del Comité Estatal de Vinculación deberá nombrar a un suplente, de preferencia el encargado del área de vinculación, acreditándole mediante oficio dirigido al Secretario Técnico del Comité Estatal de Vinculación, y otorgándole el poder respectivo para que pueda intervenir con voz y voto en la toma de decisiones de los asuntos que durante el ejercicio de su suplencia se discutan en el seno de la Asamblea General.

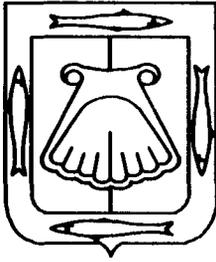
**ARTÍCULO 16.-** La Asamblea General del Comité Estatal de Vinculación celebrará sesiones ordinarias una vez cada seis meses y extraordinarias cuando a juicio del Presidente Ejecutivo se estime conveniente; las decisiones de la asamblea se tomarán por consenso y de no ser así, por votación libre y secreta.

**ARTÍCULO 17.-** El citatorio para las reuniones ordinarias o extraordinarias deberá ser hecho por el Secretario Técnico del Comité Estatal de Vinculación cuando menos con tres días hábiles de anticipación, indicando lugar, fecha y hora en que se celebrará la reunión, así como los asuntos específicos del orden del día.

## **CAPÍTULO QUINTO DEL SECRETARIADO TÉCNICO Y LOS VOCALES**

**ARTÍCULO 18.-** El Secretario Técnico del Comité Estatal de Vinculación será, quien coordine dentro de la Secretaría de Educación Pública Estatal los niveles de Educación Media Superior y Superior.; ntre otras tendrá las siguientes funciones:

- I. En acuerdo con el Presidente Ejecutivo y el Vicepresidente emitirá la convocatoria a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva, así como de la Asamblea General;
- II. Desahogará el orden del día de las reuniones ordinarias y extraordinarias

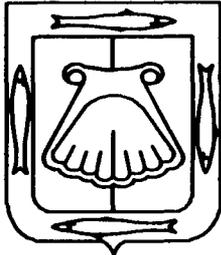


**PODER EJECUTIVO**

- III. Levantará actas de cada reunión;
- IV. Dará seguimiento y orientará las acciones de las Comisiones Especiales;
- V. Cursará invitación, en caso de requerirse, a representantes de instituciones u organizaciones del sector público, social y/o privado;
- VI. En coordinación con el Presidente Ejecutivo y el Vicepresidente participará en la elaboración del Programa Anual de Actividades del Comité Estatal de Vinculación;
- VII. Servirá de enlace entre las Comisiones Especiales, la Asamblea General, la Junta Directiva, Vicepresidencia y la Presidencia Ejecutiva; y
- VIII. Todas aquellas que la Junta Directiva del Comité Estatal de Vinculación considere procedentes en el contexto de sus objetivos y finalidades.

**ARTÍCULO 19-** Los Vocales representan la parte sustantiva del Comité Estatal de Vinculación dado que son los responsables de proponer y ejecutar las acciones y tareas que se plasmen en el Programa Anual de Actividades; les corresponde vigilar y observar que toda actividad de vinculación, acuerdos y resoluciones que se determinen dentro del Comité Estatal de Vinculación sean siempre en beneficio no sólo de quienes componen este comité sino de la sociedad sudcaliforniana en su conjunto. Los Vocales tienen entre otras responsabilidades las siguientes:

- I. Para el óptimo funcionamiento del Comité Estatal de Vinculación, los Vocales tienen la responsabilidad de asistir a las reuniones que se citen, sean estas, ordinarias o extraordinarias;
- II. Pronunciarse en los asuntos que deba resolver el Comité Estatal de Vinculación, así como en el diseño de sus programas y acciones;
- III. Participar en la integración de las Comisiones Especiales proponiendo para cada una de ellas a las personas que consideren que reúnen el perfil profesional y de trabajo más adecuado; y
- IV. Todas aquellas acciones, actividades o tareas que la propia Junta Directiva determine.



**PODER EJECUTIVO**

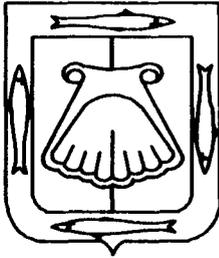
## **CAPÍTULO SEXTO DE LAS COMISIONES ESPECIALES**

**ARTÍCULO 20.-** Para su mejor funcionamiento el Comité Estatal de Vinculación se organizará en las Comisiones Especiales que considere pertinentes, las cuales estarán integradas por no más de seis personas, cuidando que el perfil se corresponda con la comisión propuesta.

**ARTÍCULO 21.-** Las Comisiones Especiales que a continuación se mencionan, se dedicarán al cumplimiento de las siguientes acciones y objetivos:

- I. **Planeación y Evaluación:** es la comisión directamente responsable de integrar el Programa Anual de Actividades del Comité Estatal de Vinculación, que deberá presentarse para su aprobación al seno de la Junta Directiva en los plazos y términos que ésta determine.
- II. **Capacitación :** le corresponde la integración del programa de organización conjunta de seminarios, conferencias, cursos de capacitación para el trabajo, simposios, mesas redondas, asesoría técnica y administrativa a las micro, pequeñas y medianas empresas, etc.
- III. **De Formación de Recursos Humanos:** se encarga de canalizar las actividades de servicio social, estancias y prácticas profesionales y periodos sabáticos en las industrias y/o empresas prestadoras de servicios y promover el servicio social comunitario.

**ARTÍCULO 22.-** Las Comisiones Especiales actuarán conforme a los criterios que se establezcan en la Junta Directiva, respecto a los trabajos que se les encomienden. El Presidente Ejecutivo y el Vicepresidente cuidarán el cumplimiento de esta disposición.



## PODER EJECUTIVO

**ARTÍCULO 23.-** Cada Comisión Especial nombrará a un representante, quien se coordinará con el Secretario Técnico, para los efectos que se deriven de su encomienda y para su enlace con el Presidente Ejecutivo, Vicepresidente y, en su caso, con la Asamblea General y/o Junta Directiva.

**ARTÍCULO 24.-** Los integrantes de las Comisiones Especiales podrán ser removidos a solicitud del Vocal que los propuso, acompañando siempre la opción del sustituto. Este trámite se realizará ante la Secretaría Técnica.

## CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS PARTICIPANTES TEMPORALES

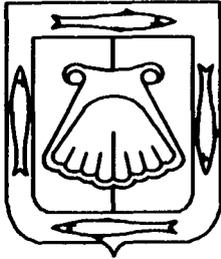
**ARTÍCULO 25.-** Los Directores de instituciones de Educación Media Superior y Superior o de organismos de investigación que no formen parte del Comité Estatal de Vinculación, así como los representantes de organizaciones del sector social y privado podrán ser invitados a determinadas sesiones según circunstancias y propósitos específicos inherentes a las tareas de la Comisión respectiva. En todo caso la invitación deberá ser cursada por el Presidente Ejecutivo a través del Secretario Técnico.

## CAPÍTULO ÚNICO

### I. ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y sus disposiciones serán obligatorias para todos los miembros del Comité Estatal de Vinculación.

**SEGUNDO.-** Se propone que el Comité Estatal de Vinculación se integre por las instituciones señaladas en el Capítulo Cuarto, Artículo Trece del presente Acuerdo, a reserva de continuar promoviendo la integración de un conjunto de



**PODER EJECUTIVO**

organizaciones públicas y del sector productivo de bienes y servicios que deberán incorporarse en un plazo no mayor a seis meses.

**CUARTO.-** Las reformas y adiciones al presente Acuerdo solo podrán formularse a propuesta del Presidente Ejecutivo en coordinación con el Vicepresidente y deberán ser avaladas por la Junta Directiva.

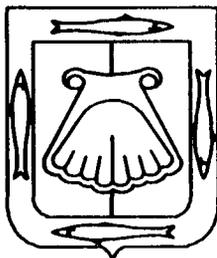
**QUINTO.-** Las reformas o adiciones al presente acuerdo, deberán ser aprobadas por el voto del cincuenta por ciento más uno los integrantes de la Junta Directiva en sesión extraordinaria citada expresamente para ello.

**SEXTO.-** Formular el Reglamento Interno del Comité Estatal de Vinculación en un plazo no mayor de 90 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Dado en la sala de Gobernadores del Honorable Poder Ejecutivo, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los 29 días del mes de enero del año dos mil siete.

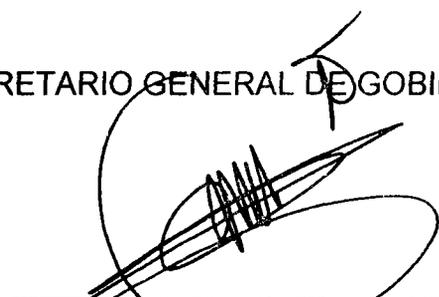
**ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**C. ING. NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO**

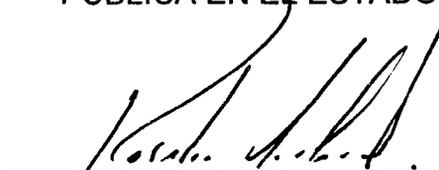


PODER EJECUTIVO

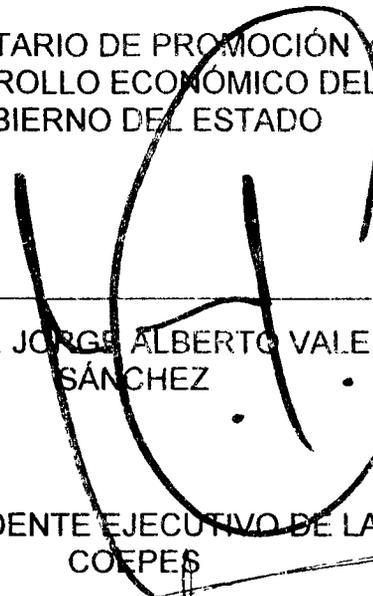
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

  
C. LIC. VÍCTOR MANUEL GULUARTE  
CASTRO

SECRETARIA DE EDUCACIÓN  
PÚBLICA EN EL ESTADO

  
C. PROFRA. ROSALÍA MONTAÑO  
ACEVEDO

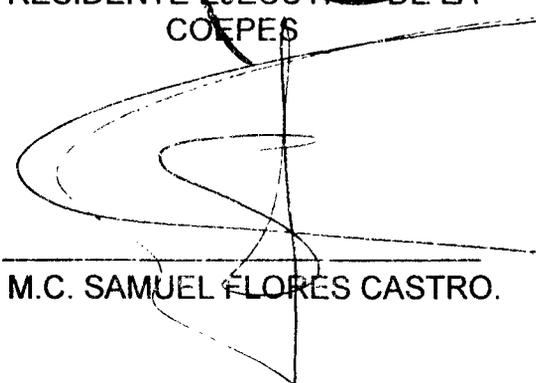
SECRETARIO DE PROMOCIÓN Y  
DESARROLLO ECONÓMICO DEL  
GOBIERNO DEL ESTADO

  
C. M.C. JORGE ALBERTO VALE  
SÁNCHEZ

RESPONSABLE DE LA OFICINA DE  
SERVICIOS FEDERALES DE APOYO A LA  
EDUCACIÓN

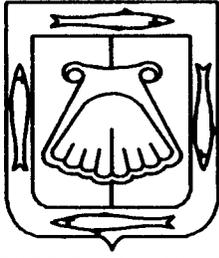
  
C. DR. EDUARDO MARGAIN CHARLES

PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA  
COEPES

  
C. M.C. SAMUEL FLORES CASTRO.

PRESIDENTA EJECUTIVA DE LA  
CEPPEMS

  
C. PROFRA. ERÉNDIRA CARDENAS  
CASTRO



**PODER EJECUTIVO**

**REPRESENTANTE DEL SECTOR  
PRODUCTIVO Y EMPRESARIAL**

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, overlapping strokes that form a recognizable name.

---

**LIC. ALEJANDRO MORENO GALLO**

**REPRESENTANTE DEL SECTOR SOCIAL**

A handwritten signature in black ink, featuring a long, sweeping horizontal stroke followed by a more complex, vertical structure.

---

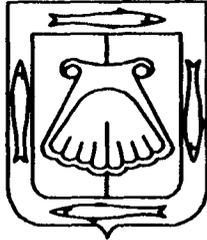
**LIC. JUAN CARLOS ESPINOZA LÓPEZ**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

**SISTEMA ESTATAL DE EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN  
MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR**

**LA PAZ, B.C.S., 29 DE ENERO DE 2007**



**PODER EJECUTIVO**

EL C. ING. NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, en ejercicio de las facultades que me confiere el Artículo 79 Fracciones XXIII y XLII de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2, 6, 7, 16, 18 y 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal y;

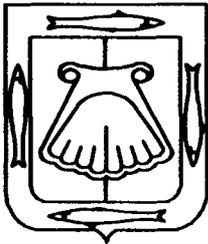
### **CONSIDERANDO:**

Que la preocupación por lograr un mejoramiento cualitativo de la educación superior ha sido una constante en la historia de nuestro país en las últimas décadas, como puede observarse en diferentes acuerdos y programas, entre los que destacan la creación, en 1978, del Sistema Nacional de Planeación Permanente de la Educación Superior (SINAPPES) y el Sistema Nacional de Evaluación de la Educación Superior (SNEES), aprobado en 1990, el cual se inscribe dentro del primero.

Que el Plan Estatal de Desarrollo de Baja California Sur 2005-2011, establece la necesidad de crear el Sistema Estatal de Evaluación de la Educación Superior.

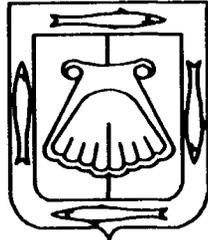
Que en el proceso de planeación de los servicios de educación en el Estado, la evaluación es un medio fundamental para conocer la relevancia social de los, objetivos planteados, el grado de avance con respecto a los mismos, así como la eficacia, impacto y eficiencia de las acciones realizadas. La información resultante es, entonces, la base para establecer los lineamientos; las políticas y estrategias que orienten la evolución de la educación media superior y superior en el Estado.

Que con la finalidad de contribuir de una manera concreta en el alcance del reto de lograr que la administración pública estatal se transforme en una organización eficaz y eficiente en su conjunto y específicamente en la satisfacción de las necesidades de los servicios de educación media superior y superior que requiere la sociedad sudcaliforniana, es necesario:



## PODER EJECUTIVO

1. Establecer un Sistema Estatal de Evaluación de la Educación Media Superior y Superior, que permita la medición y evaluación de la gestión de las distintas Instituciones, tanto públicas como privadas, que brindan servicios de educación media superior y superior, esto en términos de resultados, costos, calidad y pertinencia de los servicios que proporcionan a la sociedad sudcaliforniana.
2. Que dicho Sistema Estatal de Evaluación de la Educación Media Superior y Superior permita tomar más y mejores decisiones respecto al desarrollo y desempeño de las Instituciones de Educación Media Superior y Superior en el Estado, vistas en su conjunto como un ente articulado, que avanza e impacta en un contexto estatal a partir de su operación local o regional.
3. Que este Sistema Estatal de Evaluación de la Educación Media Superior y Superior provea a las distintas Instituciones de Educación del nivel medio superior y superior del Estado, un conjunto de herramientas para identificar y prevenir desviaciones en el logro de objetivos y alcance de metas institucionales, lo que en el contexto estatal, significaría el reenfoque de líneas de acción para la consolidación de los ejes estratégicos dispuestos por el Estado.
4. Que el Sistema Estatal de Evaluación de la Educación Media Superior y Superior nos permita fundamentalmente el manejo de información homogénea y representativa del quehacer institucional con un enfoque global que contribuya al alcance de objetivos y metas relacionadas con el desarrollo de la Educación Superior y Media Superior en el Estado y el país.
5. Operar una educación media superior y superior de calidad es que sea **relevante** para el Estado, región y localidad donde se brinde, que tenga **eficacia interna y externa**, y un **impacto positivo** en el desarrollo social y económico del Estado a mediano y largo plazo, así como, **eficiencia** en el uso de los recursos, con una operación y desarrollo que promueva la **equidad** en la sociedad.

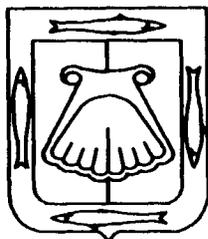


## PODER EJECUTIVO

6. Que exista la conciencia de todos quienes participan o están relacionados de alguna forma con el otorgamiento de servicios de educación media superior y superior en el Estado, de que una Educación de calidad descansa en maestros dedicados, preparados y motivados; en alumnos estimulados y orientados; en instalaciones, materiales y soportes adecuados; en el apoyo de las familias y en una sociedad motivada y participativa, promotora de cambios que beneficien el desarrollo eficiente de los servicios de Educación Media Superior y Superior Estatales.
7. Que para avanzar en el incremento y aseguramiento de la calidad de la Educación Media Superior y Superior, se requiere que el Sistema Estatal de Evaluación de la Educación Media Superior y Superior contenga en su estructura un Sistema Estatal de Indicadores de la Educación Media Superior y Superior, cuya operación sea confiable, oportuna y transparente, cuyos resultados puedan satisfacer la demanda social por conocer en que condiciones les provee el Estado educación media superior y superior, y así, fortalecer el proceso de toma de decisiones.

Que la Secretaría de Educación Pública del Estado, cuenta con la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior –COEPES-, así como, con la Comisión Estatal para la Programación y Planeación de la Educación Media Superior –CEPPEMS-, como organismos colegiados que tienen como principio orientador de sus acciones, el de conocer el estado que guarda el Sistema Estatal de Educación Media Superior y Superior para que en base a ello oriente de manera adecuada el desarrollo de estos niveles educativos.

En este sentido, La Secretaría de Educación Pública; la Oficina de Servicios Federales de Apoyo a la Educación en B. C. S., la Comisión Estatal Para la Planeación de la Educación Superior –COEPES-, la Comisión Estatal para la Programación y Planeación de la Educación Media Superior –CEPPEMS y el Gobierno del Estado de Baja California Sur, han considerado emitir el presente



PODER EJECUTIVO

## ACUERDO

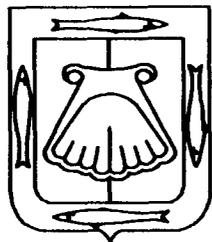
mediante el cual se crea el

### **SISTEMA ESTATAL DE EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR**

#### **CAPÍTULO PRIMERO DE SUS OBJETIVOS Y ALCANCE**

**ARTÍCULO 1.-** El alcance del Sistema Estatal de Evaluación de la Educación Media Superior y Superior, mediante la operación, seguimiento y análisis de los resultados que arroje el Sistema Estatal de Indicadores de la Educación Media Superior y Superior nos permitirá lograr los siguientes objetivos:

1. Contar con información necesaria para el análisis del desempeño y cumplimiento de los objetivos y metas estatales referentes a educación media superior y superior. Dándonos la oportunidad de reorientar acciones con la finalidad de eficientar los resultados obtenidos.
2. Proporcionar datos que permitan la rendición de cuentas sobre el cumplimiento de los compromisos institucionales adquiridos para contribuir al alcance de objetivos y metas estatales relacionadas con la educación media y superior.
3. Realizar la verificación y retroalimentación necesaria, mediante el seguimiento sistemático, del cumplimiento de los objetivos y metas estatales en términos de resultados, a partir del logro de los objetivos y metas que cada Institución de Educación Media Superior y Superior haya programado.



**PODER EJECUTIVO**

4. Estructurar acciones de mejora continúa que permitan proporcionar servicios de Educación Media Superior y Superior cada vez mejores, equitativos, pertinentes, de buena calidad y en general, una educación media superior y superior con sentido humano.
5. Fortalecer de manera contundente el funcionamiento del Sistema Estatal de Educación Media Superior y Superior, mediante la implementación de acciones preventivas y correctivas que impacten en la mejora constante de dicho sistema, a partir de la toma de mas y mejores decisiones, fundadas en el análisis de los resultados obtenidos a partir de la posibilidad de recibir retroalimentación de manera oportuna, eficiente y eficaz.

**ARTÍCULO 2.-** El alcance del Sistema Estatal de Evaluación de la Educación Media Superior y Superior será tan amplio como el propio Sistema Estatal de Educación Media Superior y Superior del Estado, en todas sus modalidades y variantes, tanto pública como privada.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **DE SU ESTRUCTURA E INTEGRACIÓN**

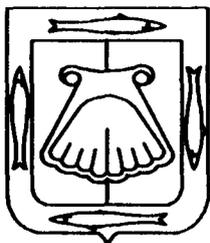
**ARTÍCULO 3.-** Respecto a la estructura del Sistema Estatal de Evaluación de la Educación Media Superior y Superior, éste estará alineado a tres ejes estratégicos de desarrollo de la Educación Media Superior y Superior en el Estado, siendo los siguientes:

**Eje I: Acceso, Cobertura y Equidad (ACE).**

**Eje II: Calidad (CAL).**

**Eje III: Integración, Coordinación y Gestión (ICG).**

**ARTÍCULO 4.-** Para efectos del Sistema Estatal de Indicadores de la Educación Media Superior y Superior, se define que un **Indicador** o **Indicadores** serán parámetros que integrados nos permiten medir y evaluar el nivel de cumplimiento, de manera cuantitativa y/o cualitativa de los objetivos planteados por una institución.



**PODER EJECUTIVO**

**ARTÍCULO 5.-** El Sistema Estatal de Indicadores de la Educación Media Superior y Superior estará integrado por 30 indicadores básicos y 50 indicadores complementarios.

**ARTÍCULO 6.-** Los indicadores básicos y complementarios estarán agrupados en las siguientes categorías:

1. Indicadores de alumnos.
2. Indicadores de personal docente.
3. Indicadores de extensión y vinculación.
4. Indicadores de investigación.
5. Indicadores de planeación y administración.
6. Indicadores de infraestructura educativa.
7. Indicadores de equipamiento educativo.
8. Indicadores de recursos humanos.
9. Indicadores de certificación Administrativa.
10. Indicadores de acreditación de planes y programas de estudios.

**ARTÍCULO 7.-** Los 30 indicadores básicos que integran el Sistema Estatal de Indicadores de la Educación Media Superior y Superior, son los siguientes:

**ACE01: ATENCIÓN A LA DEMANDA.**

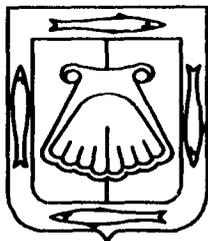
**DEFINICIÓN:** Muestra el porcentaje de la matrícula total de inicio de estudios de educación media superior o superior (demanda atendida) entre la población en edad escolar que solicita servicios de educación media superior o superior en la zona de influencia de la Institución Educativa (demanda potencial).

**METODO DE CÁLCULO:** Alumnos inscritos en el primer semestre entre el total de Alumnos que solicitaron y calificaron para iniciar estudios de educación media superior o superior.

**ACE02: DESERCIÓN.**

**DEFINICIÓN:** Se refiere al total de alumnos que abandonan las actividades escolares antes de concluir el ciclo escolar correspondiente, expresado como porcentaje del total de alumnos inscritos en el ciclo escolar.

**METODO DE CÁLCULO:** Total de alumnos desertores del ciclo escolar entre el total de alumnos inscritos al inicio del ciclo por cien.



## PODER EJECUTIVO

### **ACE03: ALUMNOS BECADOS.**

**DEFINICIÓN:** Muestra el porcentaje del total de la matrícula que goza de algún tipo de beca orientada a continuar y permanecer desarrollando sus estudios de educación media superior o superior.

**MÉTODO DE CÁLCULO:** Total de alumnos becados entre el total de alumnos matriculados por cien.

### **CAL01: EFICIENCIA TERMINAL.**

**DEFINICIÓN:** Muestra la relación porcentual entre los egresados y los estudiantes que ingresaron "n" años antes (tiempo ordinario de duración de la carrera o programa de estudios), provenientes de una misma cohorte generacional.

**MÉTODO DE CÁLCULO:** Profesionistas egresados de la generación entre el total de Alumnos ingresados en la generación por cien.

### **CAL02: TITULACIÓN.**

**DEFINICIÓN:** Se refiere al índice de profesionistas egresados titulados.

**MÉTODO DE CÁLCULO:** Egresados titulados entre el total egresados de las distintas cohortes generacionales por cien.

### **CAL03: ALUMNOS PARTICIPANTES EN RESIDENCIAS PROFESIONALES.**

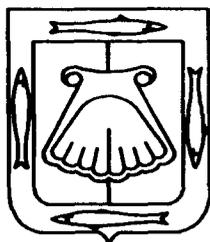
**DEFINICIÓN:** Indica el porcentaje de alumnos participantes en residencias profesionales de la población que cumple con los requisitos.

**MÉTODO DE CÁLCULO:** Total de alumnos participantes en residencias profesionales entre el total de alumnos en posibilidad de realizar residencias profesionales por cien.

### **CAL04: ALUMNOS POR DOCENTE.**

**DEFINICIÓN:** Representa el promedio de alumnos por docente que son atendidos durante el semestre que corresponda.

**MÉTODO DE CÁLCULO:** Total de alumnos inscritos por semestre entre el total de docentes por semestre.



PODER EJECUTIVO

**CAL05:** ALUMNOS EN SERVICIO SOCIAL.

**DEFINICIÓN:** Muestra el porcentaje del total de alumnos que se encuentran desarrollando servicio social.

**MÉTODO DE CÁLCULO:** Alumnos desarrollando servicio social entre el total de Alumnos que debieran estar realizando el servicio social por cien.

**CAL06:** ALUMNOS CREATIVOS.

**DEFINICIÓN:** Se refiere al total de alumnos que participen o estén desarrollando proyectos de creatividad.

**MÉTODO DE CÁLCULO:** Alumnos participantes en proyectos de creatividad entre el total de la matrícula por cien.

**CAL07:** ABSORCIÓN LABORAL.

**DEFINICIÓN:** Muestra el índice de egresados trabajando el sector productivo sin considerar el perfil de su egreso.

**MÉTODO DE CÁLCULO:** Total de egresados trabajando entre el total de egresados por cien.

**CAL08:** EFICIENCIA EN CONVENIOS.

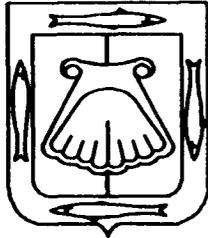
**DEFINICIÓN:** Representa el porcentaje de convenios que han sido base para el desarrollo de proyectos con resultados concretos.

**MÉTODO DE CÁLCULO:** Total de proyectos con resultados entre el total de convenios firmados por cien.

**ACE04:** ALUMNOS EN ACTIVIDADES DEPORTIVAS.

**DEFINICIÓN:** Se refiere al porcentaje de alumnos que se encuentran desarrollando actividades deportivas.

**MÉTODO DE CÁLCULO:** Total de alumnos participantes en actividades deportivas entre el total de alumnos inscritos por cien.



## PODER EJECUTIVO

### **ACE05: ALUMNOS EN ACTIVIDADES CULTURALES.**

**DEFINICIÓN:** Se refiere al porcentaje de alumnos que se encuentran desarrollando actividades culturales.

**MÉTODO DE CÁLCULO:** Total de alumnos participantes en actividades culturales entre el total de alumnos inscritos por cien.

### **ACE06: COBERTURA.**

**DEFINICIÓN:** Indica el porcentaje de alumnos atendidos en educación media superior o superior, con respecto a la población que presenta la edad para cursar dicho nivel en la zona de influencia de la Institución Educativa.

**MÉTODO DE CÁLCULO:** Alumnos inscritos en el primer semestre entre el total de población con edad para cursar el nivel educativo de la zona de influencia de la Institución Educativa por cien.

### **ICG01: ÍNDICE DE UTILIZACIÓN DE AULAS.**

**DEFINICIÓN:** Provee el dato referente al grado de utilización de aulas en base a las horas disponibles y las utilizadas.

**MÉTODO DE CÁLCULO:** Horas totales programadas de aulas por semana entre el total de Horas disponibles de aulas por semana por cien.

### **ICG02: COSTO PROMEDIO POR ALUMNO EN MILES DE PESOS.**

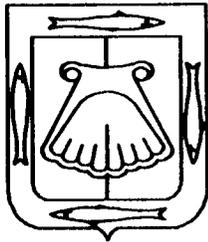
**DEFINICIÓN:** Muestra el costo promedio que implica proporcionar el servicio de educación media superior o superior a un alumno durante el año.

**MÉTODO DE CÁLCULO:** Presupuesto anual ejercido entre la matrícula atendida en el año.

### **ICG03: PROMEDIO DE ALUMNOS POR PERSONAL ADMINISTRATIVO.**

**DEFINICIÓN:** Indica el número de alumnos que proporcionalmente corresponderían en promedio al personal administrativo.

**MÉTODO DE CÁLCULO:** Matrícula total por semestre entre el total de personal administrativo por cien.



PODER EJECUTIVO

**ICG04:** PROMEDIO DE PARTICIPANTES EN CAPACITACIÓN ADMINISTRATIVA.

**DEFINICIÓN:** Muestra el porcentaje de personal administrativo que recibió algún tipo de capacitación.

**MÉTODO DE CÁLCULO:** Total de personal administrativo capacitado entre el total de personal administrativo por cien.

**CAL09:** DOCENTES EN PROGRAMAS DE ESTÍMULOS.

**DEFINICIÓN:** Se refiere al índice de docentes que recibieron algún tipo de estímulo derivada de su actividad académica.

**MÉTODO DE CÁLCULO:** Docentes en programas de estímulos entre el total de docentes por cien.

**CAL10:** DOCENTES EN CURSOS DE FORMACIÓN.

**DEFINICIÓN:** Indica el porcentaje de docentes que recibió capacitación orientada a su formación.

**MÉTODO DE CÁLCULO:** Docentes en cursos de formación entre el total de docentes por cien.

**CAL11:** DOCENTES EN CURSOS DE ACTUALIZACIÓN.

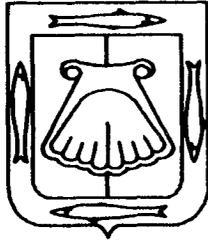
**DEFINICIÓN:** Muestra el porcentaje de docentes que recibió algún tipo de capacitación orientada a su actualización.

**MÉTODO DE CÁLCULO:** Docentes en cursos de actualización entre el total de docentes por cien.

**CAL12:** DOCENTES CON POSGRADO.

**DEFINICIÓN:** Provee el porcentaje de profesores que cuentan con estudios de maestría o doctorado.

**MÉTODO DE CÁLCULO:** Docentes con posgrado entre el total de docentes por cien.



PODER EJECUTIVO

**CAL13: DOCENTES PARTICIPANDO EN PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN.**

**DEFINICIÓN:** Muestra el porcentaje de docentes que se encuentran participando o desarrollando proyectos de investigación.

**MÉTODO DE CÁLCULO:** Docentes participando en proyectos de investigación entre el total de docentes por cien.

**CAL14: ALUMNOS EN PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN.**

**DEFINICIÓN:** Muestra el porcentaje de alumnos que se encuentran participando o desarrollando proyectos de investigación.

**MÉTODO DE CÁLCULO:** Alumnos participantes en proyectos de investigación entre el total de alumnos inscritos por cien.

**ICG05: PRESUPUESTO PARA PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN.**

**DEFINICIÓN:** Se refiere al porcentaje de recursos que del total de presupuesto ejercido en el año se destinan a la participación o desarrollo de proyectos de investigación.

**MÉTODO DE CÁLCULO:** Total de presupuesto destinado a proyectos de investigación entre el total de presupuesto del ejercicio en el año por cien.

**ICG06: NÚMERO DE ALUMNOS POR COMPUTADORA.**

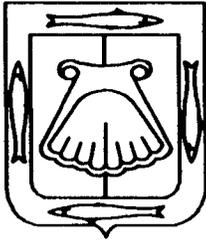
**DEFINICIÓN:** Muestra el promedio de alumnos que requieren hacer uso de una misma computadora.

**MÉTODO DE CÁLCULO:** Matrícula total entre el total de computadoras destinadas al servicio de los alumnos.

**ACE07: PROMEDIO DE LIBROS DE TEXTO POR ALUMNO.**

**DEFINICIÓN:** Indica el promedio de libros disponibles por alumno.

**MÉTODO DE CÁLCULO:** Total de libros de texto por semestre entre Total de alumnos por semestre por cien.



PODER EJECUTIVO

**ACE08: REPROBACIÓN INSTITUCIONAL.**

**DEFINICIÓN:** Se refiere al índice de reprobación global que tiene una Institución Educativa en particular durante un semestre.

**MÉTODO DE CÁLCULO:** Sumatoria del índice de reprobación por materia del semestre entre número de materias del semestre por cien.

**CAL15: DOCENTES EVALUADOS.**

**DEFINICIÓN:** Provee el dato referente al porcentaje de docentes que son evaluados durante un semestre en particular.

**MÉTODO DE CÁLCULO:** Total de docentes evaluados por semestre entre el total de docentes por semestre por cien.

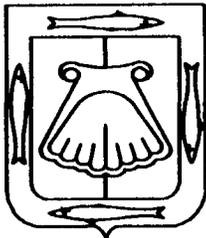
**CAL16: ABSORCIÓN.**

**DEFINICIÓN:** Muestra el índice de transición de los alumnos del nivel medio superior al nivel superior.

**MÉTODO DE CÁLCULO:** Alumnos inscritos en primer semestre entre el total de egresados de la zona de influencia de la institución de educación superior.

**ARTÍCULO 8.-** Tanto los treinta indicadores básicos como los cincuenta indicadores complementarios que integran el Sistema Estatal de Evaluación de la Educación Media Superior y Superior, deberán ser monitoreados y presentados por las distintas Instituciones que conforman el Sistema Estatal de Educación Media Superior y Superior, en los tiempos y formas que sean acordados de manera específica en el interior de la COEPES o en su caso de la CEPPEMS, tanto públicas como privadas.

**ARTÍCULO 9.-** Es de observancia general que el enfoque de los indicadores permitan inferir comportamientos que requieran acciones preventivas o correctivas en las áreas sustantivas, administrativas y de apoyo, en función de la contribución que estos tengan para el alcance de los objetivos y metas planeadas por el Estado para la Educación Media Superior y Superior, a partir de los logros de las Instituciones de Educación Media Superior y Superior.



PODER EJECUTIVO

## CAPÍTULO ÚNICO

### I. ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente ACUERDO entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y sus disposiciones serán obligatorias para todas las Instituciones Educativas del nivel medio superior y superior, tanto públicas como privadas, que oferten servicios de educación en el Estado.

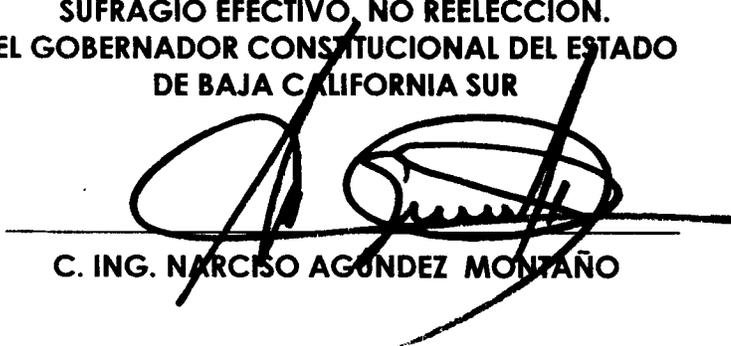
**SEGUNDO.-** Las reformas y adiciones al presente Acuerdo solo podrán formularse a propuesta del Presidente Ejecutivo de la COEPES y/o del Presidente de la CEPPEMS, una vez discutidas, analizadas y aprobadas por la Asamblea General de la COEPES y/o de la CEPPEMS.

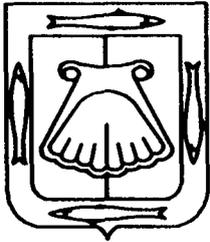
**TERCERO.-** Las reformas o adiciones al presente acuerdo, deberán ser aprobadas por el voto del cincuenta por ciento más uno los integrantes de las comisiones para la planeación de la educación media superior y superior en sesión extraordinaria citada expresamente para ello.

**CUARTO.-** Deberá formularse e integrarse al presente acuerdo toda aquella información, reglamento, política, método o procedimiento, taller o curso de capacitación que permitan la operación eficiente y eficaz del Sistema Estatal de Evaluación de la Educación Media Superior y Superior, en un plazo no mayor a 90 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Dado en la sala de Gobernadores del Honorable Poder Ejecutivo, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los 29 días del mes de enero del año dos mil siete.

**ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR**

  
C. ING. NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO

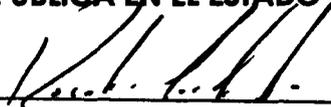


PODER EJECUTIVO

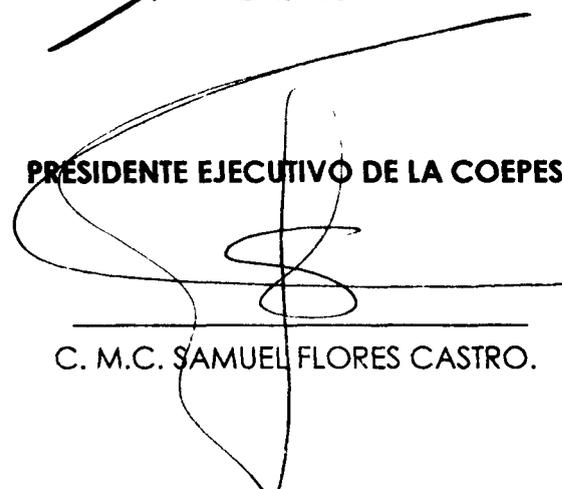
**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

  
C. PROFR. VÍCTOR MANUEL GULUARTE  
CASTRO

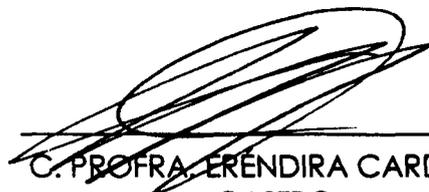
**SECRETARIA DE EDUCACIÓN  
PÚBLICA EN EL ESTADO**

  
C. PROFRA. ROSALÍA MONTAÑO  
ACEVEDO

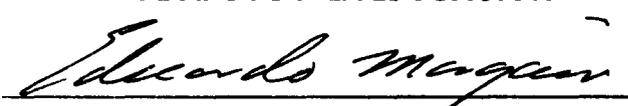
**PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA COEPES**

  
C. M.C. SAMUEL FLORES CASTRO.

**PRESIDENTA EJECUTIVA DE LA CEPPEMS**

  
C. PROFRA. ERÉNDIRA CARDENAS  
CASTRO

**RESPONSABLE DE LA OFICINA DE SERVICIOS FEDERALES  
DE APOYO A LA EDUCACIÓN**

  
C. DR. EDUARDO MARGAIN CHARLES



No. de Folio: CG-0001-ENE-2007

**ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CALENDARIO DE SESIONES ORDINARIAS DEL CONSEJO GENERAL DEL I.E.E. DE B.C.S PARA EL PERIODO NO ELECTORAL DEL AÑO 2007.**

### **RESULTANDO**

1.- El Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, es un organismo público, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, a cuyo cargo compete la coordinación, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para renovar los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la Entidad y de igual manera, preparar, desarrollar y vigilar los procedimientos de plebiscito y referéndum en el Estado y los Municipios.

2.- El Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, tendrá su residencia en la Ciudad Capital del Estado y a su integración concurrirán el Poder Legislativo del Estado, con la participación de los ciudadanos y partidos políticos en los términos que dispone la Constitución Política del Estado y la presente Ley.

3.- Con el objetivo de dar certeza a las actividades del Instituto en lo que corresponde al periodo no electoral, resulta determinante calendarizar en los términos de la Ley Electoral vigente y del Reglamento Interior del propio instituto, las fechas en las cuales se realizarán Sesiones Ordinarias del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

4 - Con motivo del inicio del próximo Proceso Estatal Electoral, de acuerdo a lo establecido en la Ley Electoral del estado de Baja California sur, en su artículo 96 primer párrafo que señala: *"El Consejo General del Instituto Estatal Electoral iniciará sus sesiones el diez de septiembre del año anterior al de la elección con el objeto de preparar el proceso electoral..."*, se calendarizaran Sesiones Ordinarias del Consejo General por los primeros cuatro bimestres del año 2007, en virtud de que una vez iniciado el Proceso Electoral, se presentará el Calendario de Sesiones Ordinarias correspondiente al periodo Electoral.

*Qui*

### **CONSIDERANDOS:**

I.- Que el artículo 96 párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, establece: *"En periodo no electoral el Consejo General se reunirá en sesión ordinaria cada dos meses"*, así mismo el artículo 11 inciso a) del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, señala: Las Sesiones de Consejo



General... " a).- **Son ordinarias en periodo no electoral, aquellas que deben celebrarse cada dos meses de conformidad con la ley electoral**".

II.- Que el Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur en su artículo 14 señala: "El Consejero Presidente deberá presentar al Pleno para cada año o fracción del mismo, el calendario de sesiones ordinarias del Consejo General".

III.- Se propone que las Sesiones Ordinarias de Consejo General en periodo no electoral se lleven a cabo en horario matutino de las 10:00 horas en las siguientes fechas:

NÚMERO DE SESIÓN	BIMESTRE	FECHA DE SESIÓN
PRIMERA SESIÓN	ENERO-FEBRERO	29 DE ENERO 2007
SEGUNDA SESIÓN	MARZO-ABRIL	27 DE ABRIL 2007
TERCERA SESIÓN	MAYO-JUNIO	29 DE JUNIO 2007
CUARTA SESIÓN	JULIO-AGOSTO	31 DE AGOSTO 2007

Por ello y con fundamento en el artículo 36 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; los artículos 1, 2, 3, 96, 99 fracción XLVII de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y 11, 14 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, este Consejo General:

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** El Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, celebrará cuatro Sesiones Ordinarias en periodo No Electoral, correspondiente al periodo comprendido del mes de enero al mes de agosto del 2007.

**SEGUNDO:** Las Sesiones Ordinarias del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, en periodo No Electoral se realizarán en horario matutino de las 10:00 horas en las siguientes fechas:

NÚMERO DE SESIÓN	BIMESTRE	FECHA DE SESIÓN
PRIMERA SESIÓN	ENERO-FEBRERO	29 DE ENERO 2007
SEGUNDA SESIÓN	MARZO-ABRIL	27 DE ABRIL 2007
TERCERA SESIÓN	MAYO-JUNIO	29 DE JUNIO 2007
CUARTA SESIÓN	JULIO-AGOSTO	31 DE AGOSTO 2007

**TERCERO:** Por caso fortuito, fuerza mayor o factibilidad técnico-operativa, la Consejera Presidenta del Instituto podrá variar las fechas para la realización de alguna sesión ordinaria programada expresando el motivo de dicha modificación.



**CUARTO:** El presente calendario no es óbice para la realización de Sesiones Extraordinarias que por asuntos de urgente resolución deban someterse a la consideración del Consejo General del Instituto.

**QUINTO:** Con el inicio del Proceso Estatal Electoral a partir del día 10 de septiembre 2007, se calendarizarán las Sesiones Ordinarias del Consejo General correspondientes al periodo Electoral.

**SEXTO:** Publíquese el presente Calendario de Sesiones Ordinarias del Consejo General del Instituto Estatal Electora de Baja California Sur en estrados, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, así como en la Página Web del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

Lic. Ana Ruth García Grande  
Consejera Presidenta

Lic. Jesús Alberto Muñetón Galaviz  
Secretario General

*El presente acuerdo se aprobó por Unanimidad de votos de los Consejeros Electorales con derecho a voto en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, el día 29 de Enero de 2007, en la sala de sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.*



CG-0002-ENE-2007

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL SE NOMBRA AL SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**ANTECEDENTES:**

1.- La organización de los procesos electorales es una función que corresponde realizar al poder público a través de un organismo público autónomo en su funcionamiento, independiente en sus dediciones, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, que se denominará Instituto Estatal Electoral y en cuya integración concurren el Poder Legislativo del Estado, los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que disponga la ley. En los ejercicios de las funciones del organismo electoral, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

II.- El Instituto Estatal Electoral residirá en la capital del Estado y se conformará por un Consejo General, que será su Órgano Superior de Dirección, la cual se integra por un Consejero Presidente y cuatro Consejeros Electorales con voz y voto. También concurrirán con voz pero sin voto un representante de cada uno de los Partidos Políticos que participen en las Elecciones, un representante de cada una de las fracciones Parlamentarias del Congreso del Estado y un Secretario General.

III.- El Instituto Estatal Electoral, a través de su Consejo General, para su mejor funcionamiento, designará entre los Consejeros Electorales a los titulares de las siguientes Comisiones: Comisión de Fiscalización y Financiamiento de los Partidos Políticos, Comisión de los Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas, Comisión de Capacitación Electoral y Educación cívica, Comisión de Organización Electoral y del Servicio Profesional Electoral y la Comisión de Administración y Logística que será presidida por el Consejero Electoral. Las Comisiones contarán para su funcionamiento con una secretaria técnica y con la estructura administrativa que establezca el reglamento interior.

IV.- De conformidad con el artículo 98 de la ley Electoral del Estado de Baja California Sur y 9 fracción II inciso c) del reglamento interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, las Comisiones se integran de la siguiente manera:

C) De Capacitación Electoral y Educación Cívica integrada por :

- Un Consejero Electoral Titular con voz y voto.



- Un Consejero Electoral Integrante con Voz y Voto
- Un Secretario Técnico con voz
- La estructura administrativa necesaria que establezca el presupuesto de egresos en el Instituto

V.- Que de conformidad con el artículo 100 fracción VIII, de la ley Electoral del Estado, es atribución del Consejero Presidente de este Instituto proponer a los titulares de las Secretarías Técnicas de las Comisiones que integran el órgano electoral, los cuales deben constar con la aprobación de la mayoría de los Consejeros Electorales con derecho a voto.

### CONSIDERANDOS

I.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 98 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la Consejera Presidenta de este Instituto propone al C. Prof. Rafael Ramos Zepeda, para ocupar el cargo de Secretario Técnico de la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

II.- Que el ciudadano presenta la siguiente documentación:

Copia fotostática de:

- acta de nacimiento con número 2379.
- constancia de no antecedentes penales con número de folio 1087 a nombre del C. RAFAEL RAMOS ZEPEDA de fecha 18 de diciembre del 2006.
- Constancia de residencia con número de oficio SG/2455/2006 a nombre de Rafael Ramos Zepeda.
- Credencia de elector con número de folio 001824572.
- Curp con clave RAZR420623HBSMPF09 nombre del C. Rafael Ramos Zepeda.
- Cedula profesional con número 254222 donde se acredita que el C. Rafael Ramos Zepeda se acredita como profesor de educación primaria.
- Cedula de registro federal de contribuyentes asalariados con clave de registro RZRR-420623 de fecha 26 de marzo de 1987.
- Título de profesor de educación primaria a nombre del C. Rafael Ramos Zepeda de fecha 30 de marzo de 1973.
- Documento donde se acredita que el C. Rafael Ramos Zepeda acredita en su totalidad los estudios de licenciado en educación primaria
- CURRICULUM VITAE.
- Oficio número VE/008/2006 con serie documental 6.15.1 en donde se designa como jefe de oficina municipal del Instituto Federal Electoral ubicada en la ciudad de Constitución en el estado de Baja California Sur

*Curt*



Y demás documentos que constatan la experiencia laboral del C. Rafael Ramos Zepeda

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 36 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur 1,2,3,85,86,87,98,99 fracción XXXI, 100 fracción VIII, 102 de la Ley Electoral de Baja California Sur , artículos 9 fracción II, C) del reglamento interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur , este Consejo General.

### ACUERDA

**PRIMERO.-** Se aprueba el nombramiento del C. RAFAEL RAMOS ZEPEDA como Secretario Técnico de la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica de Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California sur.

**SEGUNDO:** Se tome protesta de ley, y una vez hecha esta, expídase el nombramiento correspondiente.

**TERCERO:** Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, así mismo difúndase en la pagina de Internet de este Instituto.

CONSEJERA PRESIDENTA

LIC ANA RUTH GARCÍA GRANDE

SECRETARIO GENERAL

LIC JESÚS ALBERTO MUÑETÓN GALAVIZ

El presente acuerdo se aprobó por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales con derecho a voto en la ciudad de la Paz Baja California el día 29 de enero del 2007, en la sala de sesiones del Consejo General del Instituto Electoral de Baja California Sur.

FEDERRATAS.

AL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2, 3, EL CAPÍTULO III, ARTÍCULO 12, LAS FRACCIONES IX Y X DEL ARTÍCULO 15 Y EL CAPÍTULO VII TODOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EL 10 DE ENERO DE 2007.

EN LA REFORMA AL CAPÍTULO VII REFERENTE A LA DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA,

DICE:

CAPÍTULO VII  
DE LA DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA.

ARTÍCULO 26.- La Dirección de Informática estará a cargo de un director, quién tendrá las siguientes facultades:

Fracciones I a XIX.-...

DEBE DECIR:

CAPÍTULO VII  
DE LA DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA

ARTÍCULO 28.- La Dirección de Informática estará a cargo de un director, quién tendrá las siguientes facultades:

Fracciones I a XIX.-...

ATENTAMENTE  
EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR.

NARCISO AGUIRREZ MONTAÑO.

EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

VICTOR MANUEL GULUARTE CASTRO.

EL C. SECRETARIO DE FINANZAS.

NAYOR GARCÍA AGUIRRE.



2005-2008

# H. XII AYUNTAMIENTO

## Más y mejores resultados



La Paz, Baja California Sur, 29 de Enero de 2009

PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE LA PAZ POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL Y SINDICO MUNICIPAL PARA QUE SUSCRIBAN CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN, INVERSIÓN Y FUENTE DE PAGO, EN CONJUNTO CON EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN SU CALIDAD DE FIDEICOMITENTES Y POR OTRA PARTE LA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER, EN SU CALIDAD DE FIDUCIARIOS, PARA ADMINISTRAR LOS FONDOS QUE POR CONCEPTO DEL 33% DE LAS CANTIDADES DE DINERO QUE SE RECAUDEN EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ DEL IMPUESTO SOBRE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE Y EL 37.6% DE LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

**MIEMBROS DEL CABILDO DEL H. XII  
AYUNTAMIENTO DE LA PAZ  
PRESENTE:**

EL SUSCRITO C. PROF. VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. XII AYUNTAMIENTO PARA EL MUNICIPIO DE LA PAZ, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN SEGUNDA DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN RELACION DIRECTA CON LA FRACCIÓN III DEL NUMERAL 27, 90 Y 94 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL REGLAMENTARIA DEL TÍTULO OCTAVO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y 93 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, ES QUE TENGO A BIEN SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE H. CABILDO EN FUNCIONES EL SIGUIENTE PUNTO DE ACUERDO **“MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE LA PAZ POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL Y SÍNDICO MUNICIPAL, TODOS ELLOS DEL H. XII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ B.C.S., PARA QUE SUSCRIBAN CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN, INVERSIÓN Y FUENTE DE PAGO, EN CONJUNTO CON EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN SU CALIDAD DE FIDEICOMITENTES Y POR OTRA PARTE LA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, EN SU CALIDAD DE FIDUCIARIOS, PARA ADMINISTRAR LOS FONDOS QUE POR CONCEPTO DEL 33% DE LAS CANTIDADES DE DINERO QUE SE RECAUDEN EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ DEL IMPUESTO SOBRE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE Y EL 37.6% DE LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.”**, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES;



2005-2008

# H. XII AYUNTAMIENTO

*Más y mejores resultados*

## ANTECEDENTES Y CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.-** QUE MEDIANTE DECRETO NO 1586 DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL DÍA 21 DE FEBRERO DE 2006, SE APROBO LA NUEVA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN LA QUE SE DESCRIBE LO SIGUIENTE

ARTICULO 18 - LOS INGRESOS RECAUDADOS POR EL IMPUESTO AL HOSPEDAJE EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS SE DISTRIBUIRÁN DE LA MANERA SIGUIENTE

I

II 33% A OBRAS DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL TURISTICA. LOS CUALES SE ADMINISTRARAN EN LOS FIDEICOMISOS QUE SE CONSTITUYAN EN CADA MUNICIPIO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL

III

IV

ARTÍCULO 40.- EL 78% DEL INGRESO QUE GENERE LA RECAUDACION PROVENIENTE DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS SE DESTINARÁ A OBRAS DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL, EL QUE SERÁ ADMINISTRADO POR UN FIDEICOMISO PÚBLICO EL 22% RESTANTE SERÁ DISTRIBUIDO ENTRE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO CONFORME A LOS PORCENTAJES PREVISTOS EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR LOS MUNICIPIOS DEBERÁN DESTINAR ESTOS RECURSOS A OBRAS DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL

**SEGUNDO.-** QUE MEDIANTE DECRETO NO 1623 PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL DÍA 11 DE JULIO DE 2006, SE APROBÓ UNA REFORMA AL ARRIBA MENCIONADO ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES

*ARTÍCULO 40.- LOS INGRESOS RECAUDADOS POR EL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS SE DESTINARÁN ÍNTEGRAMENTE A LA REALIZACIÓN DE OBRAS DE*



2005-2008

# H. XII AYUNTAMIENTO

*Más y mejores resultados*



INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y SU DISTRIBUCION SE REALIZARA DE LA MANERA SIGUIENTE

- EL 62.4% DE ESTOS RECURSOS SERAN APORTADOS MENSUALMENTE POR EL GOBIERNO DEL ESTADO AL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION INVERSION Y FULNTE DE PAGO QUE SE TIENE CONSTITUIDO PARA ADMINISTRAR EL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS.
- EL 37.6% RESTANTE SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO CONFORME A LOS PORCENTAJES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR LOS MUNICIPIOS DEBERÁN APORTAR MENSUALMENTE ESTOS RECURSOS AL PATRIMONIO DE LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS MUNICIPALES QUE SE CONSTITUYAN PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL

**TERCERO.-** QUE PARA EFECTO DE RECIBIR EL PORCENTAJE DE RECURSOS QUE LE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO DE LA PAZ, PROVENIENTES DE LOS RECURSOS CAPTADOS POR EL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS, ES NECESARIO QUE EL MUNICIPIO DE LA PAZ, EN CONJUNTO CON EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CONSTITUYA UN FIDEICOMISO, MEDIANTE EL CUAL SE ADMINISTREN LOS RECURSOS Y SE APLIQUEN AL DESTINO DETERMINADO EN LA PROPIA LEY DE HACIENDA, ES DECIR LA REALIZACIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL. DICHO FIDEICOMISO SE CONSTITUIRÁ CON:

A) LA CANTIDAD DE DINERO QUE LOS FIDEICOMITENTES TRANSMITEN AL FIDUCIARIO COMO APORTACIÓN INICIAL

1) EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, LA CANTIDAD DE \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.).

2) EL MUNICIPIO DE LA PAZ, LA CANTIDAD DE \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.)



2005-2008

# H. XII AYUNTAMIENTO

*Más y mejores resultados*

- B) LAS APORTACIONES QUE REALICE CON POSTERIORIDAD EL FIDEICOMITENTE GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR CONCEPTO DEL 3.3% DE LAS CANTIDADES DE DINERO QUE SE RECAUDEN EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ DEL IMPUESTO SOBRE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE
- C) LAS APORTACIONES QUE REALICE CON POSTERIORIDAD EL FIDEICOMITENTE MUNICIPIO DE LA PAZ, B.C.S., PROVENIENTES DE LAS CANTIDADES CORRESPONDIENTES AL 37.6% DE LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
- D) LAS APORTACIONES QUE CON POSTERIORIDAD REALICEN LOS FIDEICOMITENTES, PROVENIENTES DE EMPRÉSTITOS, EMISIONES BURSÁTILES U OTROS INSTRUMENTOS DE NATURALEZA SIMILAR, QUE ESTAS ENTIDADES LLEGAREN A CONTRATAR O EMITIR, PARA DESTINARLAS A COADYUVAR AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL PRESENTE FIDEICOMISO
- E) LAS APORTACIONES QUE PREVIA APROBACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO Y DEL FIDUCIARIO, CON POSTERIORIDAD REALICEN PERSONAS FÍSICAS O MORALES INSTITUCIONES Y ORGANISMOS PÚBLICOS O PRIVADOS, NACIONALES O EXTRANJEROS, EN EFECTIVO O EN ESPECIE, DANDO SU APOYO Y ASESORÍA SEGÚN CORRESPONDA A SU ACTIVIDAD, PARA EL DESARROLLO DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL, YA SEA EN ESTUDIOS DIVERSOS, DICTÁMENES TÉCNICOS O ACTIVIDADES DE DIFUSIÓN Y PROPAGANDA QUE EN SU MOMENTO AUTORICE EL COMITÉ TÉCNICO, SIN QUE POR ESTE HECHO SE LES DÉ EL CARÁCTER DE FIDEICOMITENTES EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO
- F) LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, DOCUMENTACIÓN TÉCNICA, PLANOS PROYECTOS ARQUITECTÓNICOS, PERMISOS Y LICENCIAS QUE SE OBTENGAN, POR APORTACIÓN, COMPRA, DONACIÓN O CUALQUIER MEDIO LICITO, PARA EL DESARROLLO DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y EQUIPAMIENTO URBANO MATERIA DEL PRESENTE FIDEICOMISO, REFERIDAS EN LOS INCISOS



2005-2008

# H. XII AYUNTAMIENTO

*Más y mejores resultados*



C) Y G) DE LA CLAUSULA CUARTA SIGUIENTE, LA QUE QUEDARA PARA SU GUARDA Y CUSTODIA EN PODER DE LA PERSONA O PERSONAS QUE EN SU MOMENTO DE TERMINE EL COMITÉ TÉCNICO

G) LOS DERECHOS DE CUALQUIER GENERO QUE CON MOTIVO DEL CUMPLIMIENTO DEL FIDEICOMISO ADQUIERA EL FIDUCIARIO

H) LOS PRODUCTOS Y RENDIMIENTOS QUE SE GENEREN CON MOTIVO DE LA INVERSION Y REINVERSIÓN QUE REALICE EL FIDUCIARIO DE LAS CANTIDADES DE DINERO QUE OBREN EN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO

I) LOS BIENES Y DERECHOS QUE SE ADQUIERAN CON LOS RECURSOS QUE OBREN EN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO

J) LAS DEMÁS DONACIONES Y APORTACIONES LÍCITAS QUE PREVIA APROBACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO Y DEL FIDUCIARIO, SE REALICEN PARA LA CONSECUCIÓN DE LOS FINES DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO.

TODAS LAS APORTACIONES DE LOS FIDEICOMITENTES O DE TERCEROS A ESTE FIDEICOMISO, A EXCEPCIÓN DE LAS QUE SE HAGAN EN ESPECIE Y QUE NO SEAN RECURSOS LÍQUIDOS, DEBERÁN REALIZARSE MEDIANTE CHEQUES, TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS, CHEQUES DE CAJA, CHEQUES CERTIFICADOS, GIROS O SPEIS, MEDIANTE ABONO A LAS CUENTAS REFERENCIADAS QUE POSTERIORMENTE EL FIDUCIARIO DARÁ A CONOCER A LOS FIDEICOMITENTES, EN EL ENTENDIDO DE QUE LAS QUE SE HAGAN MEDIANTE TÍTULOS DE CRÉDITO, SE ENTENDERÁN RECIBIDAS POR EL FIDUCIARIO "SALVO BUEN COBRO"

**CUARTO.-** QUE MEDIANTE LA CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO PLANTEADO EN LA LEY DE HACIENDA PARA EFECTO DE RADICAR LOS RECURSOS QUE LE CORRESPONDAN A CADA MUNICIPIO, SE GARANTIZA LA PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES QUE CONTRIBUYEN PRINCIPALMENTE EN LA GENERACIÓN DE ESTOS RECURSOS, LA CREACIÓN DE UN PATRIMONIO AUTÓNOMO QUE PERMITA A LOS



2005 2008

# H. XII AYUNTAMIENTO

*Más y mejores resultados*



FIDELICOMITENTES DAR TRANSPARENCIA Y CONTROL AL MANEJO DE LOS RECURSOS QUE UTILIZARÁN PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y EQUIPAMIENTO URBANO EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ B C S ASÍ COMO CONTAR CON UNA FUENTE DE PAGO A FAVOR DE LAS PERSONAS QUE SEÑALE EL COMITÉ TÉCNICO, PARA CUBRIR CUALESQUIERA OBLIGACIÓN QUE LOS FIDEICOMITENTES ADQUIERAN CON OBJETO DE OBTENER RECURSOS Y DESTINARLOS A LA REALIZACIÓN DE LOS FINES PARA LOS CUALES FUERON DESTINADOS LOS RECURSOS

**QUINTO.-** QUE EN LA CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO QUE SE SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA SU FIRMA RESPECTIVA, DEBERÁ DE ESTAR CONFORMADO UN COMITÉ TÉCNICO EL CUAL ESTÁ INTEGRADO DE LA SIGUIENTE FORMA

- DOS REPRESENTANTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO,
- DOS REPRESENTANTES DEL MUNICIPIO DE LA PAZ,
- UN REPRESENTANTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO;
- SEIS REPRESENTANTES DE LA INICIATIVA PRIVADA DE LA PAZ LOS REPRESENTANTES PROVENDRÁN DE LAS CÁMARAS DE COMERCIO, INDUSTRIA, PESCA, SERVICIOS Y DE LOS COLEGIOS DE PROFESIONISTAS Y ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL RECONOCIDAS, DEL MUNICIPIO DE LA PAZ,
- UN REPRESENTANTE DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, QUIEN FUNGIRÁ COMO COMISARIO DEL COMITÉ TÉCNICO, CON VOZ PERO SIN VOTO, Y
- UN REPRESENTANTE DEL FIDUCIARIO, CON VOZ PERO SIN VOTO.

LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

**SEXTO.-** QUE POR VIRTUD DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA NUEVA LEY DE HACIENDA EN EL ESTADO, SE HA ACUMULADO UNA CANTIDAD IMPORTANTE DE RECURSOS FINANCIEROS PARA SER APLICADOS EN OBRAS DE INTERÉS SOCIAL Y



2005-2008

# H. XII AYUNTAMIENTO

*Más y mejores resultados*

EQUIPAMIENTO URBANO EN ESTE MUNICIPIO, MISMO QUE SOLO PUEDEN SER DISPUESTOS MEDIANTE UN FIDEICOMISO, INSTRUMENTO JURÍDICO QUE OTORGA EL MAYOR GRADO DE CERTIDUMBRE, TRANSPARENCIA, EQUIDAD Y SEGURIDAD A LA APLICACION DE LOS RECURSOS Y DESTINO DE LOS BIENES QUE FORMAN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, POR LO TANTO ES DE VITAL IMPORTANCIA QUE ESTE MUNICIPIO DE LA PAZ SUSCRIBA EL CONTRATO DE FIDEICOMISO CON LA FIDUCIARIA LO MÁS PRONTO POSIBLE PARA ESTAR EN POSIBILIDADES DE DISPONER DE LOS RECURSOS QUE YA EXISTEN PARA ELLO Y APLICARLOS EN LAS DIVERSAS OBRAS DE INTERÉS SOCIAL EQUIPAMIENTO URBANO QUE REQUIERE EL MUNICIPIO DE LA PAZ, CON RECURSOS EXTRAORDINARIOS QUE BENEFICIARAN A TODA LA POBLACIÓN

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO ME PERMITO SOMETER A CONSIDERACIÓN DE ESTE H. CUERPO EDILICIO EL SIGUIENTE:

## PUNTO DE ACUERDO

**PRIMERO.-** SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE LA PAZ POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL Y SINDICO MUNICIPAL, TODOS ELLOS DEL H. XII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, PARA QUE SUSCRIBAN CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN, INVERSIÓN Y FUENTE DE PAGO, EN CONJUNTO CON EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN SU CALIDAD DE FIDEICOMITENTES Y POR OTRA PARTE LA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, EN SU CALIDAD DE FIDUCIARIOS, PARA ADMINISTRAR LOS FONDOS QUE POR CONCEPTO DEL 33% DE LAS CANTIDADES DE DINERO QUE SE RECAUDEN EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ DEL IMPUESTO SOBRE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE Y EL 37.6% DE LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.



# H. XII AYUNTAMIENTO

*Más y mejores resultados*

2005-2008

**SEGUNDO.-** SE AUTORIZA AL SÍNDICO MUNICIPAL Y AL DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES COMO TITULARES Y AL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL Y A LA DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO MUNICIPAL COMO SUPLENTE RESPECTIVAMENTE, PARA QUE REPRESENTEN AL MUNICIPIO DE LA PAZ EN EL COMITÉ TÉCNICO, DEL FIDEICOMISO QUE SE CONSTITUYA PARA ADMINISTRAR LOS FONDOS QUE POR CONCEPTO DEL 33% DE LAS CANTIDADES DE DINERO QUE SE RECAUDEN EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ DEL IMPUESTO SOBRE LA PRESTACION DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE Y EL 37.6% DE LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

**TERCERO.-** SE INSTRUYA AL SECRETARIO GENERAL DEL H XII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, PARA QUE POR SU CONDUCTO SE ORDENE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

## TRANSITORIOS

**ÚNICO.-** ESTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA DE APROBACIÓN

**ATENTAMENTE**

**PROFESOR VICTOR MANUEL CASTRO COSÍO  
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H XII AYUNTAMIENTO  
DEL MUNICIPIO DE LA PAZ.**



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 48

EXPEDIENTE: TUA-48-057/2006.  
POBLADO: ALFREDO V. BONFIL.  
MUNICIPIO: LA PAZ.  
ESTADO: BAJA CALIFORNIA SUR  
OFICIO: TUA-48-104/2007.

**LIC. RAMÓN ALEJO PARRA OJEDA.  
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS  
DEL GOBIERNO DEL ESTADO.  
PALACIO DE GOBIERNO.  
CIUDAD.-**

En los autos del expediente al rubro Indicado, se ordenó la publicación de edictos en ese Bolefín Oficial del Gobierno del Estado a su cargo, a fin de convocar postores en Tercera Almoneda para subastar los derechos que pertenecieron a CARMELO ZÁRRAGA SÁNCHEZ o CARMELO LIZÁRRAGA SÁNCHEZ, en el ejido antes mencionado; por tal motivo solicito se publique lo correspondiente para tales efectos, haciéndole saber que el edicto debe contener lo siguiente:

**EDICTO  
DERIVADO DEL EXPEDIENTE NÚMERO TUA-48-057/2006**

Por este conducto, SE CONVOCA en TERCERA ALMONEDA a postores de entre los ejidatarios y vecindados del ejido ALFREDO V. BONFIL, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, para la enajenación de los derechos agrarios que pertenecieron a CARMELO ZÁRRAGA SÁNCHEZ o CARMELO LIZÁRRAGA SÁNCHEZ. Fijándose como fecha para la licitación las 09:15 NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA VEINTITRÉS DE FEBRERO DE DOS MIL SIETE, en las oficinas de este Tribunal Unitario Agrario Distrito 48, sito en Calle Legaspy número 810, esquina Héroes de Independencia, Colonia Centro, de esta ciudad de La Paz, Baja California Sur. El monto que se fija como postura legal lo será las dos terceras de la cantidad de \$314.529.60 (Trescientos catorce mil quinientos veintinueve pesos 60/100 moneda nacional), debiendo observarse para la formulación de la postura los requisitos establecidos por el artículo 481 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, quedando los autos a la vista de los interesados en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal, para que en todo caso se consulte el correspondiente avalúo y los documentos inherentes a los bienes en remate, debiendo mediar entre la publicación y la referida fecha de remate, cuando menos 5 (cinco) días hábiles.

La Paz, Baja California Sur, a 30 de Enero de 2007.

  
ATENTAMENTE  
EL SECRETARIO DE ACUERDOS  
DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 48.  
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 48  
LA PAZ  
LIC. CARLOS EDUARDO MEZA ROJAS.

CHICOS DIVERTIDOS, S. DE R.L. DE C.<sup>1</sup>  
 (EN LIQUIDACION) R.F.C.CDI 050124 N86  
 ESTADO DE POSICION FINANCIERA, BALANCE GENERAL  
 AL 08 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2006.

ACTIVO	CANTIDAD	PASIVO	CANTIDAD
--------	----------	--------	----------

CIRCULANTE:

- ACREEDORES DIVERSOS 929,574.36

PASIVO:

- TOTAL PASIVO : 929,574.36

CAPITAL CONTABLE :

CAPITAL SOCIAL 30,000.00  
 RES. EJER. ANTERIORES (792,084.15)  
 RES. DEL EJERCICIO (167,490.21)  
 TOTAL CAPITAL CONTABLE: - 929,574.36

TOTAL ACTIVO :

- TOTAL PASIVO Y CAPITAL : -

ACCIONISTAS:	PARTES SOCIALES	PORCENTAJE (%)
ADRIANA MA. J. A. CREIXELL ROBINA	18,000.00	60%
ROSA DE GUADALUPE MARTINEZ NUÑEZ	6,000.00	20%
RICARDO GUSTAVO QUINTERO OVALLE	4,500.00	15%
ANDRES JOSE QUINTERO OVALLE	1,500.00	5%
	30,000.00	100%

El presente Balance Final de liquidacion se publica para los efectos y en cumplimiento a lo dispuesto en el articulo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el importe del capital historico esta representado por 30,000 acciones de la porcion fija cuyo valor nominal de \$1.00 cada una, equivalentes a \$ 30,000.00, denominando el valor actualizado de cada accion es por la cantidad de \$ 30,000.00 por lo que esta ultima cifra resulta que el haber social se devolvera a cada accionista en proporcion al porcentaje de su participacion en el Capital Social.

SAN JOSE DEL CABO, BAJA CALIFORNIA SUR A 08 DE NOVIEMBRE DE 2006

SRA. ADELIZANDRA MARTINEZ NUÑEZ  
 R.F.C.MANA - 780510-763  
 LIQUIDADOR

FIRMA

## CONVOCATORIA

En virtud de lo que dispone el artículo 107 de la Ley General de Sociedades, denominada "Ley General de Sociedades", y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley General de Sociedades, se convoca a todos los accionistas de la sociedad denominada "ASAMBLA GENERAL ORDINARIA DE LA EMPRESA S.A. DE C.V." a reunirse en el domicilio social de la empresa sito en Calle "El Comercio" No. 50, colonia "El Centro" de la Ciudad de Ciudad Juárez, Chihuahua, México, el día y hora que se indica a continuación.

### ORDEN DEL DIA:

1. ELECCION DEL PRESIDENTE DE LA ASAMBLA GENERAL ORDINARIA
2. NOMBRAMIENTO Y ELECCION DE SUPLENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLA GENERAL ORDINARIA
3. LISTA DE ASISTENTES Y SU CASO DE CALIFICACION DE OBLIGACIONES DE LA ASAMBLA GENERAL ORDINARIA
4. ELECCION, DISCUSION Y APROBACION DE LOS CUENTAS DE LOS EJECUTIVOS Y ADMINISTRADORES DE LA EMPRESA
5. INFORME DEL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA EMPRESA
6. APROBACION DE LOS CUENTAS DE LA EMPRESA Y DE LOS EJECUTIVOS Y ADMINISTRADORES DE LA EMPRESA
7. NOMBRAMIENTO DEL LEGISLADOR DE LA ASAMBLA
8. ASUNTOS GENERALES

En Ciudad Juárez, Chihuahua, a los 15 días del mes de Mayo del 2014.

---

FRANCISCO JAVIER GARCIA

# **BOLETIN OFICIAL**

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
PALACIO DE GOBIERNO LA PAZ, B.C.S.**

**Dirección:**

**SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**

**Correspondencia de Segunda Clase - Registro DGC-Num. 0140883  
Características 315112816**

**Condiciones:**

**(SE PUBLICA LOS DÍAS 10, 20 Y ULTIMO DE CADA MES)**

**LOS AVISOS SE COBRARÁN A RAZÓN DE \$0.20 LA PALABRA POR CADA PUBLICACIÓN, EXCEPTO LOS MINEROS SE PAGARÁN \$0.15, PARA EL EFECTO CONTARÁN LAS PALABRAS CON QUE SE DENOMINE LA OFICINA Y SE DESIGNE SU UBICACIÓN, EL TÍTULO DEL AVISO (REMATE, EDICTO, ETC.) Y LA FIRMA Y ANTEFIRMA DEL SIGNATARIO, EN LAS CIFRAS SE CONTARÁ UNA PALABRA POR CADA DOS GUARISMOS.**

## **SUSCRIPCIONES:**

	<b>NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES EN EL ESTADO</b>
<b>POR UN TRIMESTRE</b>	<b>2</b>
<b>POR UN SEMESTRE</b>	<b>4</b>
<b>POR UN AÑO</b>	<b>7</b>

**NO SE SIRVEN SUSCRIPCIONES POR MENOS DE TRES MESES**

<b>NÚMERO DEL DÍA</b>	<b>0.5</b>
<b>NÚMERO EXTRAORDINARIO</b>	<b>0.75</b>
<b>NÚMERO ATRASADO</b>	<b>1</b>

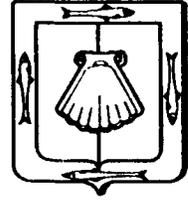
**NO SE HARÁ NINGUNA PUBLICACIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACIÓN DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS.**

**IMPRESO: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albáñez.**



# BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES  
SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE  
EN ESTE PERIÓDICO

DIRECCION:  
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE  
REGISTRO DGC-No 0140883  
CARACTERÍSTICAS 315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
PODER EJECUTIVO

DESIGNACIÓN ANTE LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO DOS PARA ASUNTOS  
UNIVERSITARIOS DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN EL  
ESTADO A LOS CC. CARLOS TRASVIÑA ROMERO Y EL C. DAVID BURCIAGA  
LOZOYA, TITULAR Y SUPLENTE RESPECTIVAMENTE.

**PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR**

ING. NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 79 FRACCIONES XXIII Y XLI, 81 Y 83 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ COMO LOS NUMERALES 353 S, 353 T Y 663 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, ME DOY POR ENTERADO DEL COMUNICADO EFECTUADO POR EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA SUR, REFERENTE AL CAMBIO DE REPRESENTANTE POR PARTE DE LOS TRABAJADORES, ANTE LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO DOS PARA ASUNTOS UNIVERSITARIOS DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN EL ESTADO, EN SUSTITUCIÓN DE LOS ACTUALES, DESIGNACIÓN QUE DESEMPEÑARÁ EL C. CARLOS TRASVIÑA ROMERO COMO TITULAR Y EL C. DAVID BURCIAGA LOZOYA COMO SUPLENTE.

PUBLIQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUE SURTA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

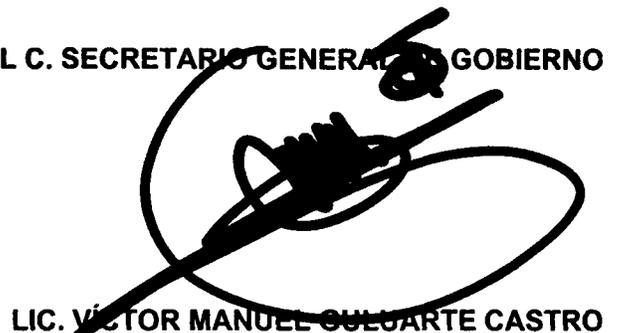
DADO EN LA CIUDAD DE LA PAZ, CAPITAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 31 (TREINTA Y UN) DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2007 (DOS MIL SIETE).

**A T E N T A M E N T E**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**  
**EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL**  
**DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**



ING. NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO

EL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO



LIC. VÍCTOR MANUEL CUELARTE CASTRO